

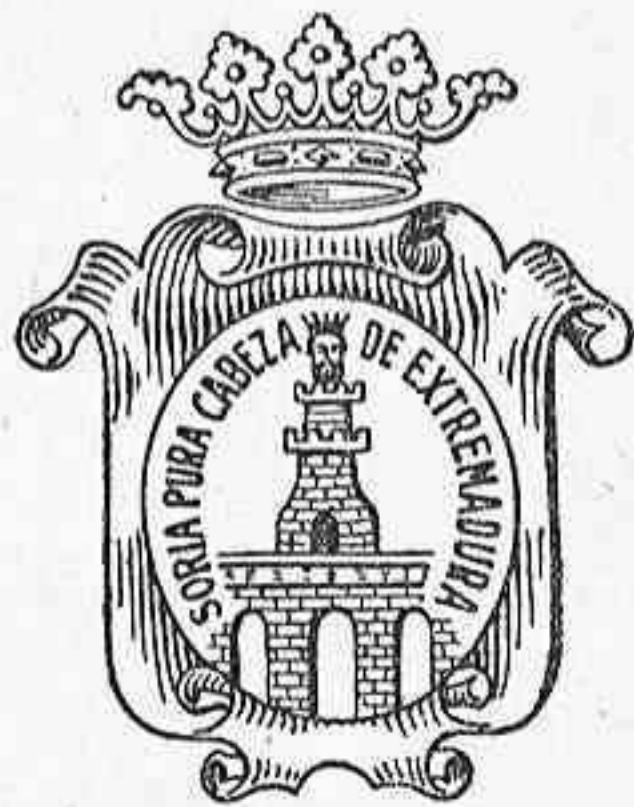
Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS

Dispongo cesa en el cargo de Ministro de Educación Nacional D. Pedro Sainz Rodriguez.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria —FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 28.)

Habiendo cesado en el cargo de Ministro de Educación Nacional el Excmo. Sr. D. Pedro Sáinz Rodriguez, se encarga interinamente del expresado Ministerio el Excmo. Sr. D. Tomás Domínguez Arévalo, Ministro de Justicia.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a ventiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 29.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Debe el Estado velar por la dignidad y decorosa representación de sus propios símbolos, figuras y consignas, así como de los propios del Movimiento y de los Ejércitos Nacionales y de las representaciones de la Historia de España del heroísmo de los españoles.

Colores, armas, emblemas, símbolos, leyendas, nombres y episodios constituyen un patrimonio entrañable y son vehículo de emoción nacio-

nal que no puede ser utilizado libremente con fines privados ni disminuido con torpes deformaciones.

No sólo como fácil manera de exteriorizar sentimientos patrióticos, sino con fines comerciales en la mayoría de los casos, se ha hecho uso abundante de todos ellos y aún abuso, y, lo que es peor, sin que la exactitud en su reproducción se conservara y sin que la belleza de los mismos correspondiera a la intención que animó a reproducirlas.

Es preciso, pues, devolver todo el pulcro decoro debido a las representaciones citadas y devolver al Estado su plena función de control y vigilancia en cuanto a la materia se refiere.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero. El Estado se reserva, por medio del Servicio Nacional de Propaganda, afecto a este Ministerio, la facultad de emplear y difundir las Armas de España, los colores, banderas y emblemas de España y de F. E. T. y de las J. O. N. S., los lemas, consignas y nombres del Estado y el Movimiento; las representaciones de figuras, episodios o lugares de la Historia de España y de la Guerra y Revolución y las fotografías o representaciones de personalidades oficiales del Régimen o de los Ejércitos.

Artículo segundo. Ampliando los términos de la orden de 29 de Octubre de 1937, queda prohibido el libre uso de los símbolos o representaciones anteriormente enumeradas.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Propaganda queda facultado para autorizar a particulares o empresas comerciales, la fabricación y explotación de artículos en que se utilicen los símbolos y representaciones anteriormente enumeradas, mediante las condiciones que se fijen

de precios, forma de venta y propaganda, canon que haya de satisfacer al Estado y otras que se estimen pertinentes. En todo caso los objetos fabricados quedarán sometidos a la intervención y censura de dicho Servicio Nacional.

Artículo cuarto. Las autorizaciones que impliquen exclusiva de explotación serán concedidas mediante concurso público debidamente anunciado, que será resuelto por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de una Junta integrada por el Subsecretario de Prensa y Propaganda, el Jefe del Servicio Nacional de Propaganda, que actuará como Vicepresidente, el Secretario general de Propaganda que actuará como Secretario, el Jefe del Departamento de Plástica y el de la Sección de Administración de dicho Servicio, el Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda y el Asesor Jurídico del Ministerio.

Cuando la iniciativa de la explotación hubiere partido de un particular, éste tendrá derecho de tanteo para ella en las condiciones fijadas al concesionario; deberá ejercitarse tal derecho en término de ocho días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del concurso.

Artículo quinto. Las disposiciones de esta orden no afectan a la difusión periodística, que estará intervenida por el Servicio competente.

Artículo sexto. La presente orden entrará en vigor, para los materiales ya autorizados por el Servicio Nacional de Propaganda, a los tres meses de su fecha, debiendo en este tiempo los comerciantes de dichos materiales proceder a la liquidación de los artículos que tengan en existencia. Los comerciantes de material no autorizado por esta Jefatura deberán efectuar dicha liquidación dentro del mes siguiente a la fecha de dicha orden. Unos y otros, para su venta posterior a las fechas fijadas, deberán recabar del Servicio Nacional de Propaganda el consiguiente permiso, según establece la presente orden.

Artículo séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda quedará facultada para imponer sanciones pecuniarias hasta un máximo de diez mil pesetas a los contraventores de lo dispuesto en la presente orden. Podrá, asimismo, proponer a este Ministerio sanciones pecuniarias en cuantía superior a aquel límite. En ambos casos podrá imponerse el decomiso de los objetos prohibidos.

Artículo octavo. Contra las medidas impuestas por la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, conforme al artículo precedente, cabrá recurso de alzada ante el Ministerio en término de ocho días, previo depósito de la multa.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—SE-

RRANO SUÑER.—Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

El decreto de 19 de Mayo de 1938, publicado solemnemente en Santander, en ocasión de celebrarse el aniversario de la muerte de Marcelino Menéndez y Pelayo, preveía que las fundaciones que en el mismo se encomendaban al Instituto de España, de carácter literario e histórico, habían de ser continuadas con otras de carácter científico, filosófico y aun técnico, conducentes en su conjunto a la promoción y sostenimiento de trabajos españoles sobre temas superiores de la Cultura. En obediencia a sentimientos y consideraciones parecidas ha querido este Ministerio que la continuación de aquella primera serie fuese dada a conocer, solemnemente también, en ocasión paralela, y bajo análogos auspicios: los que ha de dar a cualquier empresa científica entre nosotros el patrocinio del nombre de Santiago Ramón y Cajal, cuya memoria evocada recientemente con ocasión del aniversario de su tránsito, será siempre para los investigadores y los estudiosos de nuestra Patria, a la vez que un estímulo, una enseña. Por su severidad rigurosa, por su originalidad prócer, por su durable transcendencia y su alcance y repercusión universales: la obra de Ramón y Cajal, como la de Menéndez y Pelayo, asumieron en un doloroso período de pesimismo nacional el decisivo cometido de conservar viva la fe en el genio de nuestro pueblo y en los destinos gloriosos de la Ciencia española. Justo es que en nuestro esfuerzo para cerrar la pasada época y abrir al pensamiento del país nuevos horizontes, nos acompañen a ambos lados del camino estas dos insignes sombras tutelares.

En cumplimiento de este designio, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Según idénticas bases estatutarias a las contenidas en el decreto de este Ministerio datado fe ha 19 de Mayo de 1938, sobre fundaciones histórico literarias, se procederá por el Instituto de España al planteamiento, instauración y patrocinio de nuevas Comisiones, Seminarios, Laboratorios o Instituciones docentes de carácter científico, a cuyos organismos podrán pertenecer, con cargos directivos o de colaboración, no sólo los miembros del Instituto de Espa-

ña, sino otras personas ajenas al mismo, distinguidas por la idoneidad y capacidad de su labor, buscándose también aquí la cooperación de cuantos valores científicos auténticos ofrezca la vida nacional y facilitando la incorporación de la juventud estudiosa española a la obra superior de la Cultura.

Artículo segundo. Al igual que dichos organismos histórico-literarios, los de carácter científico podrán tener su residencia en distintas localidades y estar situados en los Centros universitarios que convenga, siempre bajo la tutela e inspección que para los mismos provea la Mesa del Instituto de España.

Artículo tercero. Sin que tampoco aquí la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, y con la reserva, por consiguiente, de ulteriores adiciones o complementos, el Poder público, fiel a las inspiraciones del Maestro de la Biología española, cuya memoria honramos, dispone la creación de los siguientes organismos:

Un Centro de estudios filosóficos y matemáticos, con sus Seminarios de Filosofía, Matemáticas, de estudios de Morfología de la Cultura, Antropología, Prehistoria, Etnografía y Folklore.

Un Seminario «Juan Luis Vives» para estudios pedagógicos.

Un Seminario, «Huarte de San Juan», de Psicología aplicada y estudios de Orientación Profesional.

Un Centro de exploraciones y estudios geográficos «Juan Sebastián Elcano», con residencia en San Sebastián.

Un Centro de estudios Biológicos y Naturales, con un Laboratorio «Ramón y Cajal», para Investigaciones biológicas, y un Laboratorio de Química y Biología.

Una Sociedad y Museo de Ciencias Naturales, con la ordenación de los jardines Zoológicos y Botánicos, la de la Cartografía Geológica de España, y Museos especiales de Mineralogía, Petrografía y Cristalografía aplicadas, estaciones Oceanográficas y de estudios biológico-pecuarios.

Un Centro de altos estudios de Física, Química y Mecánica, con extensión a establecimientos especiales de Astronomía, Meteorología y Observatorios.

Un Servicio destinado a la formación de la «Enciclopedia Hispánica».

Artículo cuarto. Será igualmente encomendado al Instituto de España el plan, el régimen y la concesión periódica de los grandes premios nacionales, actualmente a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto. Todos estos organismos, como aquellos a que se refería el decreto del 19 de

Mayo de 1938, se dotarán con cargo a los créditos que para fines análogos están consignados en el último presupuesto del Estado, y, desde luego, los que figuran en el capítulo III, artículo 4.º, grupos 4.º (conceptos 8, 9 y 10), 5.º (concepto 1) y 13 (concepto único).

Artículo sexto. Todos aquellos organismos científicos sobre los cuales ejercían dirección, inspección o patronato la desaparecida Junta de Ampliación de Estudios y la Fundación Nacional de Investigación científica y Ensayos de Reforma, quedarán a cargo del Instituto de España, que sucede a dichos organismos en sus derechos, funciones y personalidad jurídica.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

(B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizada la emisión de dos clases de sellos de Correos, de colores azul y verde intenso y valor facial de 70 y 40 céntimos, respectivamente, en los que se reproduce la efigie de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, figurando al fondo el Escudo de España,

Este Ministerio se ha servido autorizar la circulación de los mencionados sellos para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 26 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 28.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudor de Hacienda en la zona de Bretún,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que por esta oficina se instruyen contra D. Francisco, D.ª Marcas y D.ª Feliciano Camporredondo Jimenez, vecinos que fueron de Bretún, por débitos de derechos reales a la Hacienda, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Resultando de las diligencias practicadas en esta Recaudación no haber sido posible hacer las notificaciones de apremio de único grado a D. Francisco, D.ª Marcas y D.ª Feliciano Camporredondo Jimenez, naturales de

Bretún, por ignorarse el paradero de los mismos, ni haber estos participado al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia su residencia; de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente; acuerdo por la presente la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y edicto en el Ayuntamiento de Bretún, para que en el plazo de ocho días comparezcan los citados deudores o sus representantes legales a hacer efectivos dichos descubiertos, pues de no hacerlo así se seguirá el procedimiento conforme dispone el mencionado Estatuto

Yanguas 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, Cristobal Alfaro. 886

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno, previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Expediente instado por D. Manuel Lenguas Ayllón, vecino que fué de esta ciudad, a favor de sus tres hijos D.ª Paula, D. Paulino y don Baldomero Lenguas Cuerda.

Id. de D. José María Sanz Lagarma, a favor de su hija Micaela Lorenza Sanz Verde, instado por D.ª Luisa Verde Martínez.

Id. de D. Andrés Diez García, instado por D. Nicanor Manrique, vecino de Soria, a favor de sus cinco hijos Mauricio, Maximina, Marcelo, Cándida y Susana Diez Abad.

Id. de D.ª Martina Lamuedra García, vecina que fué de Vinuesa, a favor de su viudo D. Alfredo Yagüe Monserrat.

Expediente instado por D.ª María Ruiz y Ruiz, vecina que fué de Almarza, a favor de sus hijos Emilio, Aurea, Pedro Celestino y Nicolás Rabal y Ruiz.

Id. de D. Manuel Ortega Huerta, a favor de D.ª Manuela Ortega Ruperez, D.ª Ana, D. Ceferino y D. Silverio Pascual Ortega; D.ª Sinfrosa, D. Santiago, D.ª Manuela y D.ª Anastasia Huerta Rodríguez; D.ª Valentina Huerta Lapeña y D. Eustasio Huerta Gallego, y a D.ª Dorotea Miguel, vecinos de Vinuesa.

Id. de D. Sebastián la Gandara Navarro, a favor de sus hijos D.ª María Concepción y D. Joaquín de la Gandara Carrillo.

Id. de D. Lucas Alameda Arribas, vecino que fué de Soria, a favor de su viuda D.ª María-Soledad Casado Soria y a sus hijos D.ª María Asunción, D. Lucas, D.ª María Consuelo, D.ª Ines Nicolasa, D.ª Ernestina y D.ª Margarita Alameda y Casado.

Incidente de pobreza promovido a nombre de Alejo Soto Romero, vecino de Gómara, para litigar con D. Santiago Gil Hernandez, vecino de Agreda; se le declaró pobre en sentido legal.

Id. id. promovido a nombre de D.ª Isabel Martínez Lenguas, vecina de Cubo de la Solana, para litigar con D. Benjamin Detraux, como Director del ferrocarril de Torralba a Soria.

Id. id. promovido a nombre de D. Aureliano Arribas Herrero, domiciliado en esta ciudad, para litigar con D. Hermenegildo Pastora; se desistió de la demanda de pobreza.

Id. id. promovida a nombre de D. José Martínez Gallego para poder entablar demanda de nulidad de testamento otorgado por su finado padre Eugenio Martínez; fué declarado pobre por sentencia de 14 de Enero de 1903.

Además aparecen varios rollos de apelaciones de juicios verbales.

Año 1903

Juicio declarativo de menor cuantía promovido a nombre de D. Juan Andres Sanz Garcia, contra D. Julián Larrad Bartolomé, vecinos de Villaseca de Arciel, sobre pago de 1.153'25 pesetas; en 29 de Febrero de 1904 se dictó sentencia condenatoria.

Expediente sobre posesión judicial de una finca a D. Romualdo Gonzalo Ramón, vecino de Soria.

Id. sobre incapacidad de D.ª María del Pilar Carrillo, vecina de esta capital.

(Se continuará)